

Cinco claves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre la justicia transicional en el proceso de paz¹.

Presentación

Un acuerdo en justicia transicional en el actual proceso de paz aumentará la credibilidad en el proceso y por ende, la perdurabilidad de la paz; acrecentará la confianza en los acuerdos, porque éstos no serán un intercambio de impunidad; instalará el mensaje de lo reprochable en la guerra y de lo deseable en la paz; contribuirá a satisfacer los derechos de las víctimas; ayudará a sanar las heridas causadas por la guerra, facilitando el tránsito a la convivencia pacífica y democrática; dotará de confianza a la comunidad internacional y en consecuencia, será robusto el respaldo a las decisiones que se tomen; “cuidará” el proceso de riesgos políticos, sociales y jurídicos.

Las sociedades igualitarias con las mujeres y las niñas son más capaces de vivir en paz, en consecuencia la erradicación de las violencias en su contra, deben estar, en el centro de las decisiones de la justicia transicional. La violencia sexual es una expresión de la discriminación de género hacia las mujeres y las niñas, es un continuo en sus vidas de niñas a adultas mayores, precede al conflicto, se exacerba en este y trasciende la firma del acuerdo con una tendencia al aumento. Rechazar la violencia sexual en la guerra es un mensaje claro a toda la sociedad y a las generaciones venideras para que se supere la condena mediática de este crimen y se pase a su sanción legal. Se reafirma su prohibición en tiempos de paz y en tiempos de conflicto. Es una ratificación de la inviolabilidad del cuerpo y la autonomía de las mujeres y las niñas.

El tránsito a la paz exige un modelo de justicia transicional centrado en las víctimas, que garantice sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición como elementos que no pueden concebirse aislados ni intercambiables.

Las Cinco Claves para abordar la violencia sexual en el proceso de paz

1. En materia de desescalamiento, de cese de hostilidades y de cese al fuego.

En materia de desescalamiento, el compromiso expreso e inmediato con la erradicación de la violencia sexual², a través de un comunicado conjunto del gobierno y de las FARC EP.

¹ Este texto es producto de la experiencia acumulada de personas y organizaciones de mujeres, feministas y víctimas sobrevivientes, que han trabajado alrededor de la violencia sexual en el marco y con ocasión del conflicto armado. Integra el acumulado personal e institucional de **Jineth Bedoya, la Corporación Humanas, la Corporación Sisma Mujer y la Red Nacional de Mujeres**. De manera particular se resalta la carta dirigida por las nobeles de paz y Jineth Bedoya a las FARC EP, el 6 de febrero del presente año en la que afirmaron.

² En 2014, se registraron 249 exámenes médico legales practicados a mujeres por presunto delito sexual según agresor en violencia sociopolítica. Dos exámenes médico legales por este delito cada tres días. Con respecto a 2013 hubo un aumento del 93,02%. Frente a la totalidad de casos registrados en el año, los grupos guerrilleros representan el 16% de los exámenes médico legales efectuados con un aumento del 105,30% respecto al año anterior, a la Fuerza Pública se le atribuyen el 19% del total, con un aumento del 33,3% respecto al año anterior, a grupos paramilitares/bandas criminales el 35% con un aumento del 132,4% respecto al año anterior y a otros actores la responsabilidad fue del 31% con un incremento del 27,03% respecto al año anterior.

La verificación será acompañada por dos delegadas del gobierno nacional, dos representantes designadas para ello por las FARC EP y dos delegadas de la sociedad civil.

Igual compromiso debe establecerse en el texto del *cese de hostilidades (unilateral o bilateral) y de cese al fuego*.

2. En materia del derecho a la verdad.

Una comisión oficial de la verdad histórica sobre la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, perpetrada por todos los actores armados, que han participado en las hostilidades: Fuerza Pública, paramilitares, grupos post desmovilización y guerrilla, con ocasión y en desarrollo del conflicto, que recoja la verdad en audiencias territoriales y privadas, que permita reconstruir el relato sobre el pasado, el conflicto, la resistencia y la comprensión sobre la cultura de discriminación que la hizo posible y que formule recomendaciones para evitar su repetición. La verdad es una condición para la reconstrucción de la confianza, no sólo entre las partes en conflicto, también entre ellas y las mujeres.

La memoria, además de establecer los patrones de la violencia sexual y describir el contexto en el que se cometió, es un acto de reconocimiento y restablecimiento para las mujeres y niñas víctimas sobrevivientes y es una oportunidad no “solo para el esclarecimiento sino para la responsabilidad”³.

Una Comisión de la Verdad, debe contener entre otras cosas, (i) paridad en su conformación; (ii) lineamientos de género que determinen las actividades, metodologías y conclusiones del trabajo de memoria, de forma que en todas las dimensiones del conflicto se incorporen las voces y la memoria de las mujeres; (iii) perspectiva regional que vincule el conocimiento y la experiencia de las mujeres desde sus territorios.

3. En materia del derecho a la justicia.

Debe hacerse un acuerdo sobre un tratamiento diferenciado de la violencia sexual con respecto a los restantes delitos, como un acto de las partes que la misma no se justifica y ambas partes la reprochan⁴.

La violencia sexual no es ni puede entenderse como conducta conexas al delito político y por ende, no es posible aplicar amnistías ni indultos –de iure o de facto⁵–, tampoco pueden ser

Fuente: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información obtenida con respuesta de derecho de petición del INML y CF con fecha del 03 de abril de 2015.

³ Juan Manuel Santos, Presidente de la República, en el foro Comisiones de la Verdad y proceso de paz: experiencias internacionales y desafíos para Colombia, ICTJ, Foros Semana, Febrero 25 de 2015.

⁴ Claudia María Mejía Duque, ‘Los derechos de las mujeres víctimas en el centro de los derechos de las víctimas para una paz sostenible y duradera’ Red Nacional de Mujeres, Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, La Habana, diciembre 2015.

⁵ La conexidad con el delito político se predica de las características del hecho punible, por las cuales el delito conexo se cometió para facilitar o consolidar el delito político. La amnistía y el indulto están establecidos para los delitos políticos y conexos. Corte Constitucional, Sentencia C-214 de 1993.

entendidos como actos cometidos con ocasión del servicio de la Fuerza Pública, en consecuencia no podrán investigarse por la jurisdicción penal militar.

El sentido simbólico y transformador de la justicia tiene un alcance especialmente importante en la violencia sexual porque otorga carácter público a lo que ha sido considerado como privado, la reconoce como una violación de derechos humanos, un crimen que se considera inaceptable. Superar la impunidad frente a la violencia sexual es una forma de transformar la subvaloración de este delito y contribuye al restablecimiento emocional de las mujeres.

En materia de justicia se deben acatar los estándares internacionales que prescriben la exclusión de los crímenes de violencia sexual de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos y en el enjuiciamiento a las personas responsables. Debe establecerse: (i) reconocimiento de responsabilidad (ii) máximos responsables (iii) priorización y selección (iv) jurisdicción transicional y tribunales de transición (v) procedimientos judiciales y (vi) sanción.

- (i) El *reconocimiento de la responsabilidad* frente a las víctimas ha sido suscrito como compromiso por el Gobierno y por las FARC EP de manera conjunta y ha sido reiterado por las FARC EP en comunicados propios⁶. Este reconocimiento deberá incluir la violencia sexual cometida por la Fuerza Pública, por el paramilitarismo y por los grupos post desmovilización, por acción directa de uno y otros, o con la aquiescencia, connivencia y omisión de la Fuerza Pública, y por las FARC EP.

Reconocer la responsabilidad pese a las prohibiciones internas es reafirmar la condena a esas conductas que no han debido suceder porque no hay ninguna justificación que las explique. El reconocimiento de responsabilidad, es la mejor manera de incrementar la seguridad jurídica además de constituir la mejor forma de reparar a sus víctimas y asegurar la no repetición.

- (ii) En materia de *máximos responsables* en la violencia sexual es fundamental perseguir a quienes tienen mayor responsabilidad en los hechos, por ello se propone abarcar a los agresores directos y a los jefes del grupo y comandantes de grupos armados legales o ilegales quienes por acción u omisión pueden ser responsables.
- (iii) En lo que respecta a la *priorización y selección* de casos, se debe asegurar con la primera, a cargo del Fiscal, el compromiso de priorizar los casos de violencia sexual con ocasión del conflicto acogiendo la definición de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, ubicando las responsabilidades de todos los actores que han participado en las hostilidades. -Estado, guerrilla, paramilitares, los grupos post desmovilización-.

Sobre la *selección*, se debe garantizar la continuidad de las investigaciones penales en los casos de violencia sexual que no resulten seleccionados, para asegurar el esclarecimiento y el restablecimiento de las víctimas; y sobre la aplicación de criterios de representatividad y gravedad se debe tener en cuenta el nivel de afectación ocasionado a las víctimas sobrevivientes

⁶ 13 de agosto de 2014. Nuestro compromiso con las víctimas del conflicto y sus derechos. Delegación de paz de las FARC-EP.

y la reproducción de los patrones de violencia y discriminación contra la mujer que conlleva la perpetración de la violencia sexual.

- (iv) Sobre la *jurisdicción y conformación de juzgados y/o tribunales de justicia transicional* que se adopten, se debe asegurar la participación paritaria de las mujeres y debe garantizarse el compromiso con los derechos de las mujeres y la experiencia en la aplicación del enfoque de género para el tratamiento de estos delitos de parte de quienes los conformen. Para la investigación de violencia sexual se debe especializar una sala que se dedique de manera exclusiva a estos fines y que pueda nutrir a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas de la jurisdicción transicional.
- (v) En lo relacionado con los *procedimientos judiciales* que se adopten, los que tienen que ver con la violencia sexual deben asegurar la superación de los obstáculos que enfrentan las mujeres y las niñas víctimas sobrevivientes para acceder a la justicia garantizando credibilidad a las víctimas, la preservación de la prueba, la realización de pericias psicológicas-psiquiátricas entre otras, garantías. Así mismo, se deben incluir medidas para la protección, la seguridad y la dignidad de las mujeres, las niñas y testigos, desde su particular enfoque.
- (vi) En lo que tiene que ver con la *sanción* la justicia transicional contiene penas proporcionales como resarcimiento. Admite penas alternativas a la privativa de la libertad y penas privativas de la libertad por debajo de las establecidas, contamos con un antecedente en el 2005 que estableció un rango entre 5 y 8 años. Debe garantizarse la sanción a la fuerza pública evidenciando la proporcionalidad de la pena, que le corresponde a integrantes del Estado, que tienen la responsabilidad adicional de respetar, investigar y garantizar la justicia.

La pena privativa de la libertad debe asegurar un enfoque de rehabilitación y reeducación que asegure condiciones para que los perpetradores comprendan la discriminación contra las mujeres y las niñas y los dispositivos que la soportan. La pena privativa de la libertad debe cumplirse en centros carcelarios diferentes a los ordinarios que no garantizan condiciones dignas.

4. En materia de reparación.

Para la reparación⁷, integral y transformadora, debe contarse con *un programa especial para mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual*, que garantice medidas que reparen el daño causado en términos de la reconstrucción de su plan de vida. Esto requiere la participación de las mujeres y las niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual. Los contenidos deben ser materiales, individuales o colectivos.

Se debe garantizar la *restitución o la compensación* efectiva, prioritaria, sostenible y preferencial de tierras despojadas o abandonadas de manera forzosa a consecuencia de la violencia sexual.

⁷ Nos referimos a la reparación, no solamente judicial sino también a la reparación administrativa.

Se debe comprometer la *indemnización* que reconozca los perjuicios económicamente evaluables en cada caso, con la valoración del trabajo del cuidado.

En materia de *rehabilitación*, esta debe contemplar la atención prioritaria integral y preferencial en materia psicosocial, orientada al empoderamiento de las mujeres y las niñas. Las mujeres y las niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual y los hijos e hijas de las violaciones tendrán derecho a los subsidios necesarios para su acceso a la educación, trabajo, salud y vivienda. En materia de *satisfacción*, se debe dar el perdón público y formal de la fuerza pública, paramilitares, grupos post desmovilización y las FARC EP.

La destinación del presupuesto para la implementación del programa debe garantizar la constitución de un fondo con recursos proveniente de los responsables de la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, del presupuesto nacional y de cooperación internacional que asegure un monto suficiente para su operación.

5. En materia de no repetición.

Respecto de la no repetición, *un plan que integre medidas concretas y estructurales que contribuyan a asegurar una sociedad incluyente e igualitaria con las mujeres y las niñas.*

Se deben asegurar medidas concretas relacionadas con: a) El sector justicia, incluyendo la creación de una jurisdicción especializada en violencias contra las mujeres y las niñas; b) El sector seguridad con medidas como la exclusión de los responsables de violencia sexual; la prohibición y control expreso por parte de las estructuras de mando, c) medidas estratégicas estructurales que aporten a la construcción de una cultura igualitaria con las mujeres y las niñas.